

En Lupión a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

En el Salón de Sesiones se reúne el Pleno de la Corporación, en sesión de carácter ordinario que preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Gonzalo Manuel Rus Pérez, y concurriendo los y las Sres/as. Concejales/as, D. Juan Rodríguez Cortés, D. José Antonio Flores Álvarez, D. Juan José Granero Escribano, D^a Beatriz Cortés Gámez, D^a Natalia Rentero Martínez y D. José Antonio López Rodríguez, asistidos por el Secretario-Interventor D. José Galán Rosales.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las 19.00 horas y comprobada por el Secretario la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ANTERIOR, EXTRAORDINARIA DE FECHA 26-08-2020.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a dicha Acta, distribuida con la convocatoria.

No formulándose observación alguna, el Acta es aprobada con el voto unánime de l@s siete Concej@l@s que integran la Corporación.

2º COMUNICACIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMANADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 30-07-2020, RESOLUCIONES N.º 131 A 175/2020, AMBAS INCLUSIVE.

Se da cuenta al Pleno de forma sucinta de las Resoluciones de Alcaldía emanadas desde el día 28-07-2020, fecha de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria anterior.

El Pleno queda enterado de las Resoluciones de las que se le da cuenta.

3º APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS AL ALQUILER.

En relación con el expediente de referencia toma la palabra inicialmente el Sr. Alcalde para indicar que la iniciativa se enmarca dentro del objetivo de aumentar la población empadronada en el municipio, explicando brevemente a continuación los requisitos para la percepción de las ayudas, así como documentación y cuantía, conforme al proyecto de ordenanza, debatiéndose aspectos como el requisito del empadronamiento previo a la percepción de la ayuda así como las cuantías.

La Concej@l Socialista D^a Natalia Rentero Martínez plantea una enmienda al proyecto de Ordenanza, en el sentido de incluir en el art. 9, Obligaciones de las personas beneficiarias, la de inscripción de los menores en edad escolar de la unidad familiar en el colegio del municipio, en el curso siguiente al de percepción de la ayuda.

Por su parte, el Concejal Popular D. Jose Antonio López Rodríguez plantea que dicha exigencia lo sea desde el mismo curso en que se concede la ayuda.

Tras tomar la palabra el Sr. Secretario para intentar aclarar y ordenar procedimentalmente las enmiendas y destacar la necesidad de que éstas se hubiesen presentado con anterioridad por escrito, para su debate en Pleno, se acuerda someter a votación las enmiendas al texto original, con el siguiente resultado:

- Enmienda del Grupo Municipal Socialista, aprobada con los cuatro votos del Grupo Municipal de I.U. y los dos votos del Grupo Municipal Socialista, y el voto en contra del Concejal Popular.
- Enmienda del Grupo Municipal Popular, rechazada, con los dos votos del Grupo Municipal Socialista, la abstención de los cuatro concejales del Grupo Municipal de I.U. y el voto favorable del único Concejal del Grupo Municipal Popular.

Una vez debatidas y votadas las enmiendas al proyecto de ordenanza sometido al Pleno, se procede a la votación de la Ordenanza Municipal, con la inclusión de la enmienda propuesta por el Grupo Municipal Socialista aprobada, acordando el Pleno, con el voto favorable de los cuatro integrantes del Grupo Municipal de I.U. y de las dos integrantes del Grupo Municipal Socialista, así como la abstención del único integrante el Grupo Municipal Popular:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS AL ALQUILER, según el texto íntegro que se recoge a continuación:

Artículo 1. Definición, Naturaleza y Carácter.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de ayudas destinadas a financiar el pago de la renta de alquiler.

Su naturaleza es de ayuda económica, condicionada, por tanto, a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario

Artículo 2. Modalidad, cuantía y gastos subvencionables.

1.- Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación única de carácter económico, destinada a sufragar gastos relativos a la renta de alquiler de la vivienda habitual.

2- La cuantía de las ayudas a otorgar por unidad familiar será el 50 % del total anual del alquiler, con un máximo subvencionable de 150 euros/mes.

La ayuda tendrá una vigencia temporal máxima de 1 año, pudiendo ser objeto de nueva solicitud por un periodo adicional de otro año, previa solicitud del interesado.

Artículo 3. Régimen de compatibilidad/incompatibilidad de las ayudas.

La ayuda al alquiler recogida en esta ordenanza será compatible con cualquier otra ayuda, ingreso o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos. El importe de las ayudas recibidas no podrá superar el máximo subvencionable de 400 euros.

Artículo 4. Requisitos que deben reunir las personas para la obtención de la ayuda

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta Ordenanza las personas físicas mayores de edad o menores emancipados que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda vigente en el momento de la solicitud.*
- Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en el municipio de Lupión en el momento de la solicitud de la ayuda.*
- Que la renta 'per cápita' de la Unidad Familiar del ejercicio anterior a aquel para el que se solicite la ayuda no supere el umbral del IPREM referido a 14 pagas, cuando exista un único miembro de la unidad familiar, 1,5 veces el IPREM si son dos los miembros, 2 veces el IPREM para el caso de 3 o más miembros en la unidad familiar. Los datos de los ingresos de la presente convocatoria se solicitarán a la Agencia Estatal Tributaria, referidos a la Declaración de la Renta del ejercicio anterior a la solicitud, o serán aportados por los interesados en caso de no presentar declaración*
- Que la vivienda arrendada se encuentre en el término municipal de Lupión.*
- Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario.*

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto con la documentación necesaria, se podrá presentar, una vez la Ordenanza sea firma, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Jaén, en las oficinas municipales, en horario de 09 a 13 horas, a lo largo de todo el ejercicio presupuestario, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/NIE en vigor de la persona solicitante*

- *Certificado de empadronamiento*
- *Copia del contrato del arrendamiento en vigor.*
- *Documentación de la cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante donde efectuar el pago de la ayuda*
- *La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto con la documentación necesaria,*
- *Justificante del último recibo de alquiler*

Artículo 6. Tramitación y Resolución.

1.- El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada en modelo normalizado ante el Registro General del Ayuntamiento de Lupión. Las solicitudes de subvención se tramitarán por riguroso orden de entrada en el registro municipal. A los efectos de determinar el orden para resolver, se tendrá en cuenta la fecha en que la solicitud se haya presentado debidamente rellenada y acompañada de todos los documentos reglamentariamente exigidos.

2.- El plazo de resolución de expediente de concesión de las ayudas al alquiler, será el necesario para poder comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios y la documentación requerida. Transcurrido el citado plazo se dictará resolución motivada, acordando la concesión o denegación de la ayuda y estableciendo en su caso, las condiciones de la misma.

3.- Contra dichas resoluciones se podrán interponer los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

Artículo 7. Notificación y Publicación.

1.- Una vez dictada la resolución se notificará a las personas interesadas.

2.- Atendiendo a su objeto, la concesión de las mismas no será objeto de publicación, pues podría resultar contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

Artículo 8. Abono de las subvenciones.

1.- Los pagos de las ayudas al alquiler que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de subvención.

2.- *En todo caso, las ayudas reguladas en la presente ordenanza se concederán en función de la partida presupuestaria asignada al efecto para estas prestaciones. Por ello será necesaria para su concesión tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.*

Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias.

- Destinar la ayuda recibida a contribuir al pago de las mensualidades objeto de la convocatoria.

- Justificar su aplicación adjuntando los justificantes de pago originales de las rentas abonadas o fotocopia compulsada. En caso de pagos realizados en metálico, será preciso aportar documento original de recibí firmado por el arrendador. En caso de pagos realizados mediante ingreso o transferencia bancaria, será preciso que el documento acreditativo aportado se encuentre sellado por la entidad bancaria o que se trate de un documento que contenga elemento de verificación electrónica.

- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida y que no hayan sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

- Los miembros de la unidad familiar del solicitante, en el caso de no estar empadronados en el municipio de Lupión, deberán hacerlo en el domicilio arrendado objeto de subvención, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda.

- Los menores de la unidad familiar en edad escolar deberán ser matriculados en el Colegio del Municipio, en el curso escolar siguiente a la fecha de concesión de la ayuda de alquiler

Artículo 10. Causas de denegación.

a) No reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden.

e) Obstaculizar el conocimiento de la situación por parte del Ayuntamiento para valorar la adecuación de la ayuda solicitada

f) Ocultar o falsear los datos e información aportada

i) Agotamiento de la partida presupuestaria.

Artículo 11. Justificación y reintegro.

1. El beneficiario o el endosatario de la ayuda, una vez otorgada o concedida la misma tras su percepción, deberá justificar plenamente la efectiva utilización para la finalidad que previamente determinó la concesión de la ayuda en el periodo que se establezca en la

Resolución de concesión, mediante la presentación de documentación acreditativa de la realización del pago del concepto para el cual fue concedida la ayuda.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, por parte del Ayuntamiento y durante la tramitación del mismo se concederá al interesado un plazo de audiencia. Una vez finalizado, se dictará, contando con los informes oportunos, resolución acordando la procedencia o no del reintegro.

Disposición adicional primera. Vigencia.

La presente normativa se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales serán incluidos en un tratamiento de datos cuyo responsable es el Ayuntamiento de Lupión ante el cual podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, enviando un escrito dirigido a la misma.

Sus datos personales serán tratados con la finalidad de gestión y resolución de la convocatoria de subvenciones, basado en el interés público de la convocatoria y en su solicitud de participación en ella.

Los datos relativos a las personas solicitantes podrían ser comunicados a la administración tributaria, a órganos de fiscalización, para el control contable y a entidades bancarias para gestionar los abonos. Igualmente, se comunicarán a otros terceros en supuestos contemplados en normas de rango de ley.

Los datos serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención y de las reclamaciones que se puedan formular.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Jaén de acuerdo con la normativa vigente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el Sr. Alcalde-Presidente pone en conocimiento del Pleno la presentación de Moción del Grupo Municipal Popular, relativa a modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad, para su inclusión en el orden del día, en razón de su urgencia, por lo que cede la palabra al Sr. López Rodríguez para justificar dicho carácter urgente y la necesidad de debate en esta sesión plenaria, explicando éste que hay gente que vive y contribuye en el pueblo, pero solo uno de los progenitores está empadronado, y por tanto no pueden acceder a la prestación, considerando que debe tramitarse por urgencia, para que así pueden optar a ella, siendo perjudicados si se pospone para otro pleno.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 91.4 del ROF, se somete a consideración del Pleno la apreciación de la urgencia del asunto, y por tanto la procedencia de su inclusión en el orden del día para su debate. Sometida esta cuestión a votación, el Pleno acuerda, su inclusión en el orden del día, para su debate y votación, según el siguiente resultado:

- A favor: Sres. Rus Pérez, Rodríguez Cortés y Flores Álvarez (I.U.), y Sr. López Rodríguez (P.P.)
- Abstención: Sr. Granero Escribano (I.U.)
- En contra: Sras. Cortés Gámez y Rentero Martínez (PSOE).

4º PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD.

Se somete a consideración del Pleno la Moción del Grupo Municipal Popular suscrita por su único integrante, D. José Antonio López Rodríguez, presentada con fecha 23-04-2020, registro de entrada nº 713, del siguiente tenor literal:

“Con motivo de la puesta en funcionamiento de la Ordenanza con la ayuda a la natalidad que este Municipio está llevando a cabo, el Grupo Municipal Popular pide el cambio de algunos criterios para que así nos veamos favorecidos en el número de personas empadronadas en el Municipio ya que con esta Ordenanza hay muchas familias que al no estar los dos miembros empadronados por diferentes motivos nos vemos afectados todos ya que los nuevos hijos no son empadronados en este Municipio, por este motivo pedimos el cambio de algunos de los requisitos para acceder a esta Ayuda:

ACUERDOS:

PRIMERO. Que se modifique que tengan que estar empadronados ambos cónyuges para acceder a la ayuda a la natalidad. Porque puedan acceder a la ayuda a la natalidad las parejas que tengan al menos un cónyuge empadronado en el municipio y empadronen al hijo/a que haya nacido.

SEGUNDO. Que se modifique el tiempo de empadronamiento de alguno de los

cónyuges de 6 meses a 1 mes antes del nacimiento y residiendo en el municipio.

Solo modificando estas dos medidas, dejando así las demás tal y como quedaron aprobadas con anterioridad”

Toma la palabra la portavoz socialista, Sra. Cortés para manifestar su incomprensión con la propuesta, si ya se habló de este tema, del requisito del empadronamiento previo en una modificación anterior y ahora se plantea otro cambio.

Responde el Sr. López que ha habido gente que por dicho requisito no va a poder acceder a la ayuda y por eso lo plantea ahora, a lo que replica la Sra. Cortés preguntándole si hace 3 meses no lo veía así, respondiendo éste que no se había planteado el caso.

El Sr. Alcalde, en cuanto que portavoz de I.U. manifiesta el voto favorable de su Grupo a la propuesta, siempre que se modifique en el sentido de que tenga efectos retroactivos de fecha 25-06-2020, fecha en que fue rechazada la propuesta de su Grupo relativa a este aspecto, por problemas internos del mismo, cuando contando con mayoría absoluta, debería haberse aprobado. Por otra parte, afirma que, al margen de la argumentación del Concejal Popular, en aquella ocasión lo que ocurrió es que equivocó su voto.

Señala el Sr. López que entiende que la modificación propuesta es positiva y al menos beneficia a una familia, a lo que contesta la Sra. Cortés que no se puede modificar la ordenanza para adaptarla a cada caso concreto, apuntando igualmente la Sra. Rentero que no le parece justo que se reduzca a un mes, un tiempo tan breve, el requisito de empadronamiento previo.

Por otro lado, el Sr. Alcalde afirma que todas las ordenanzas se hacen por el bien del pueblo, y en este caso por aumentar el número de empadronamientos, y que la propuesta de su Grupo de junio era no exigir tiempo alguno de empadronamiento previo, que en definitiva se trata de aumentar el padrón y evitar la pérdida de servicios y que por tanto todo lo que vaya en la línea de aumentar población, se votará a favor.

Por último, insiste la Sra. Cortés en que no ve bien que se modifiquen las cosas según nos interese, reconociendo en este punto el Sr. López que en su momento equivocó su voto cuando se planteó la modificación de este punto.

Cierra el debate el Sr. Alcalde señalando la conveniencia de que los textos normativos antes de traerlos a Pleno estén consensuados por los tres grupos, por lo que plantea que, para próximas ordenanzas, se haga así, a través de los portavoces municipales.

Finalizado el debate y sometida la propuesta a votación, el Pleno acuerda, con el voto favorable de los Sres. Rus Pérez, Rodríguez Cortés y Flores Álvarez (I.U), así como Sr. López Rodríguez (P.P.), la abstención del Sr. Granero Escribano (I.U.) y el voto en contra de las Sras. Cortés Gámez y Rentero Martínez (PSOE):

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD, según el texto íntegro de los artículos afectados, que se recoge a continuación, surtiendo efectos retroactivos con fecha 25-06-2020:

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

(..)

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que esté empadronado y resida en el Municipio con carácter efectivo y acreditado con 1 mes de antelación al momento del nacimiento o adopción, al menos uno de los progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre o la madre.

(..)

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

(..)

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo máximo de 1 mes desde que se produzcan los nacimientos o adopciones. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

— Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.

— Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

— Certificado de empadronamiento de los beneficiarios y acreditación de la residencia efectiva en el Municipio con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de nacimiento o adopción, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

— Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.

—Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer

empadronados en el Municipio durante al menos los 2 años posteriores al nacimiento o adopción.

— Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de mantener el empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado al menos hasta su primera matriculación en Colegio Público Rural del municipio, y en el caso de adopción de niño mayor de 3 años, por tres años más desde su empadronamiento en el municipio.

— Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

(..)

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

5º RUEGOS Y PREGUNTAS.

Con carácter previo al inicio propiamente del turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde se dirige al Concejal de su grupo, Sr. Granero Escribano, y en cuanto que anterior Concejal Delegado por Guadalimar, para preguntarle si dejó alguna llave de edificios municipales en Guadalimar a alguien, ya que están surgiendo problemas y se está teniendo que cambiar varias cerraduras, a lo que responde este que devolvió todas las llaves, que cree que no entregó ninguna llave a nadie, salvo del consultorio médico. Apunta el Sr Alcalde que han desaparecidos algunos objetos, como mascarillas que había en el Ayuntamiento de Guadalimar y 15 o 20 sillas de plástico, que se están buscando.

A continuación toma la palabra la Sra. Rentero Martínez, para plantear las siguientes cuestiones:

1/ Los usuarios de la pista de pádel de Guadalimar ¿con autorización? ¿Sistema de pago?

Responde el Sr. Concejal de Deportes, D. Juan Rodríguez que actualmente está todo controlado, que se han cambiado las llaves. Que antes si había gente que jugaba sin autorización e incluso con luz, pero no ahora, salvo que se cuelen, a lo que no se puede hacer nada. En cuanto al pago, se hace en efectivo, a él o a la persona autorizada para ello, Daniel Jurado, y se trae al Ayuntamiento para su posterior ingreso en Banco. Por otra parte, el Sr. Alcalde explica brevemente el sistema de reserva a través de internet.

2/ Plantea si se podría modificar o reorganizar el horario del servicio de limpieza del Colegio en Guadalimar para que a la hora del recreo se hagan trabajos de desinfección, como por ejemplo se hace en el Puente del Obispo, contestando el Sr. Alcalde que el protocolo establecido no lo exige, sólo la limpieza normal, recordando que ésta es la competencia municipal. En este punto, la Sra. Cortés pregunta si no hay un refuerzo, indicando que en Begíjar se hace a media mañana, respondiendo el Sr. Alcalde que se han adoptado las medidas recomendadas, dispositivos de gel a la entrada, los niños se lavan y se les da gel cada vez que van al baño., pero que en todo caso lo comentará con la directora por si es necesario, teniendo en cuenta también la disponibilidad horaria de las trabajadoras.

Al hilo de esta pregunta, informa el Sr. Alcalde de que han aparecido colillas en el patio, de lo que se ha dado cuenta a la Policía, ya que parece obedece a gente que se cuelan en el recinto, señalando que tal vez haya que subir la valla del patio.

3/ Ante un posible nuevo confinamiento, sugiere que se recuerde a través de internet que este Ayuntamiento da el material escolar gratis a los alumnos del colegio, por si todavía algún niño quisiera cambiar su matrícula al Colegio de Guadalimar, si está a tiempo.

Respecto a esto último, y la necesidad de estar empadronado para percibir ayudas municipales, el Sr. Alcalde le ruega a la Sra. Rentero que empadrona a sus hijas en el municipio, a lo que responde ésta pidiéndole que los temas personales se hablen en privado.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 20.05 horas del día al principio señalado, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor

Fdo. Gonzalo M. Rus Pérez

Fdo. José Galán Rosales